



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN: 18001400300420160051100
SUSTANCIACION: 195

De conformidad con los escritos presentado al proceso de la referencia, que solicitan levantar el secuestro que pesa sobre el bien inmueble y fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, el Juzgado considera improcedente resolver estas solicitudes, en razón a que el proceso se encuentra suspendido, por petición de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, hasta el 09 de septiembre de 2022.

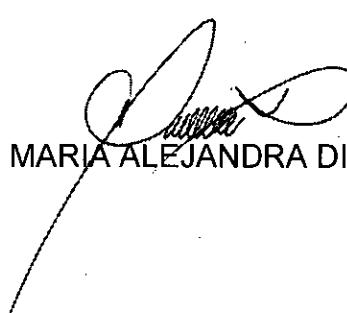
Por lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el art. 163 inciso 2 del CGP,

DISPONE:

NO DAR trámite a las peticiones allegas al proceso, por no reunirse las exigencias del art. 163 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MERCEDES PERDOMO S.
DEMANDADO: LUIS SEBASTIAN VALBUENA PINEDA
RADICACIÓN 18001400300420170022300
SUSTANCIACION: 196

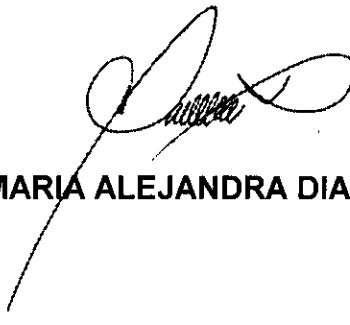
De acuerdo con el auto del 16 de abril del año en curso proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, y con el fin de que se practique la diligencia de secuestro del vehículo automóvil, color blanco nieve perlado, con placa URX604, modelo 2015, servicio particular, marca Mazda, chasis 3MZBM4278FFM107592 y motor PE40296070, de propiedad del demandado LUIS SEBASTIAN VALBUENA PINEDA, identificado con c.c. 1.026.267.481, rodante que se encuentra en el parqueadero J&L, ubicado en el kilómetro 1 vía a Guachetá del Municipio de Guasca Cundinamarca, para lo cual fue comisionado, el Juzgado,

DISPONE:

REMÍTASE al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca copia del auto fechado 10 de marzo de 2021 que ordenó la comisión, junto con la certificación expedida por la Oficina de Apoyo Judicial del Caquetá, respecto al auxiliar de la justicia.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: YESID ANTONIO MONRROY DURAN
DEMANDADO: INOCENCIO MONRROY DURAN
RADICACION: 18001400300420180030700
SUSTANCIACIÓN:193

El demandado Inocencio Monrroy Duran presenta memorial solicitando se archive el presente proceso por muerte del demandante.

Considera el Despacho improcedente la petición, en razón a que el demandado está representado por abogado y el apoderado judicial quien debe acudir al proceso con las peticiones, dado que se trata de un proceso verbal y que por su calidad, los extremos procesales deben comparecer a través de abogado conforme lo indica el art.73 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el peticionario conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno
(2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTQAS AVL SAS
APODERADO: DRA. YURY ANDREA CHARREY RAMOS
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZON
MIGUEL NUÑEZ VALDERRAMA
RADICADDO: 18001400300420190005900
INTERLOCUTORIO:219

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP, el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZON
MIGUEL NUÑEZ VALDERRANTE
RADICACIÓN: 18001400300420190005900
INTERLOCUTORIO:220

La apoderada de la demandante en escrito que antecede solicita la cancelación de la medida de embargo de remanentes que recae en el proceso radicado 2019-266 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal, por haberse llegado a un acuerdo de pago con el señor Miguel Alberto Núñez Garzón.

Así mismo solicita expedir nuevamente el oficio ante el Instituto de transito Departamental y Transporte con sede en Belén de los Andaquíes Caquetá, en razón a que el vehículo de placa XYB724 en este momento no tiene medida cautelar.

De igual manera solicita liberar los oficios para la retención de los vehículos de placas XYC038 y XYB926.

En consecuencia y al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP, el Juzgado considera procedente levantar la medida cautelar y expedir los oficios solicitados.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo remanentes para el proceso con radicado 2019-266, en razón que dentro del proceso de la referencia no se ha decretado dicha medida.

SEGUNDO: EXPIDASE nuevamente oficio a la secretaria de Transito y Transporte Departamental –sede Velen de los Andaquíes Caquetá, para que se inscriba la medida conforme al numeral tercero del auto fechado 27 de febrero de 2019.

TERCERO: Por haber quedado inscrito el embargo sobre el vehículo de placas XYC 038 en el SIETT Cartago Valle, librese el oficio a la sección de atorones de la Policía Nacional, para que se proceda con la retención del mismo.

CUARTO: NEGAR la retención del vehículo con placas XYB926 por cuanto no obra en el proceso el certificado de tradición del automotor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIRMA PERDOMO RAMIREZ
APODERADO: DR. DIEGO RUBIANO JIMENEZ
DEMANDADO: VILMA ENCISO TORRES
FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
RADICACIÓN: 18001400300420200051800
INTERLOCUTORIO: 222

Subsanada dentro del término legal la presente demanda y como de los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NIRMA PERDOMO RAMIREZ y en contra de VILMA ENCISO TORRES y FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, mayores de edad, residentes en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$20.000.000= por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor DIEGO RUBIANO JIMENEZ identificado con c.c. 179.685.597 y T.P.# 103.783 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DIAZ DIAZ".



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIRMA PERSDOMO RAMIREZ
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
RADICACIÓN: 18001400300420200051800
SUSTANCIACION: 194

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos litigiosos que le correspondan al demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA identificado con c.c.93.116.102, dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

- Juzgado Segundo Administrativo de Florencia contra la Nación- Procuraduría General de la Nación, con radicado 1800133100220120002901.
- Tribunal Administrativo del Caquetá, contra la Nación- Procuraduría General de la Nación, con radicado 18001233300020120000100.
- Tribunal Administrativo del Caquetá, contra la Nación- Procuraduría General de la Nación, con radicado 18001233300020170004300.

Líbrese los respectivos oficios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias número 420-81454, 420-117402 y 420-118030, de propiedad del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA identificado con c.c.93.116.102.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc